



BOLETÍN

DE LA

Cámara Oficial de Comercio e Industria

DE CACERES

Núm. 150

Octubre de 1926

OFICINA DE RECLAMACIONES

SUMARIO

Actuación de la Cámara. Sesiones de los meses de Septiembre y Octubre.—Más sobre la ley del Timbre. Reintegro de facturas.—Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden. El período voluntario de cobranza de las contribuciones e impuestos.—Resumen de disposiciones oficiales.

PLAZA, NÚMS. 4 Y 6 — VÉASE ANUNCIO

a los Ferrocarriles

CACERES -- TIP. Y LIB. DE HIJO LUCIANO JIMÉNEZ MERINO

19 — Portal Llano — 19

ELPIDIO SOLIS BORRELLA

ARCO DEL REY, N.º 2. CÁCERES

DIRECTOR "LA URBANA,"

Seguros de cosechas, de muebles y edificios

PROCURADOR

y

AGENTE DE CLASES PASIVAS

Teléfonos 20 y 88.

Almacenes de Maderas, Yesos,
Cementos y Coloniales



JOSÉ CANDELA MAGRO



CÁCERES:

San Juan, 33 y Estación del ferrocarril

TELÉFONOS NÚMEROS 7 y 146

SERRANO Y AGÚNDEZ. Almacén de tejidos Nacionales y Extranjeros. Paquetería y géneros de punto.

Plaza Mayor, 9, Cáceres.

BASILIO SÁNCHEZ ALCÓN.—Fábrica de cortes aparados.

Alfonso XIII, 10, Cáceres.

FÁBRICA DE HARINAS Y ELECTRICIDAD de Antolín Fernández.—
San Francisco, Cáceres.

GERMÁN SERRANO OLIVEROS.—Camas de hierro, loza y cristalería.

Alfonso XIII, 6, Cáceres.

MARCOS MARIÑO BÁEZ. Fábrica de baldosines.

Carretera de Medellín, Cáceres.

GARAGE NOGALES. Automóviles de alquiler.

San Pedro, 2, Cáceres.

MANUEL LUCAS. Almacén de carbones.

Calle Nueva, 5, Cáceres.

ANASTASIO GONZÁLEZ. Gran Fábrica de harinas.—Afueras de San Francisco, Cáceres.

JUAN RECIO. Paquetería y juguetes.

Alfonso XIII, 21, Cáceres.

SUCESORES DE VÍCTOR GARCÍA. Gil, Cascos y Hernández. Almacén de Tejidos.—Parras, 48, Cáceres.

TOMÁS PÉREZ HERNÁNDEZ. Tejidos, Sastrería, Sombrerería, Fábrica de Chocolates, Azúcar.—Plaza Mayor, 25, Cáceres.

JOSÉ BERNAL DE CASTRO. Almacén de cereales.

Estación, Cáceres.

GRAN FÁBRICA DE CURTIDOS. Viuda de Aquilino González.

Tenerías, Cáceres.

Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria

DE CACERES

REVISTA MENSUAL

— Precio de suscripción: una peseta al año. —

Redacción y Administración: Secretaría de la Cámara, Plaza Mayor, números 4 y 6

AÑO XIII

Octubre de 1926

NÚM. 150

ACTUACIÓN DE LA CÁMARA

Sesión ordinaria celebrada el día 9 de Septiembre de 1926

En la ciudad de Cáceres, en la fecha indicada, reunidos D. Eloy Sánchez de la Rosa, D. Gabino Muriel Polo y don Cristóbal Mendieta, con el fin de celebrar la sesión mensual ordinaria, con asistencia del que suscribe como secretario de la Corporación, en segunda convocatoria, por no haber concurrido número suficiente de vocales en la primera, y una vez abierto el acto, se dió lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada por unanimidad, se adoptaron en igual forma los siguientes

ACUERDOS

Abonar la factura presentada por Hijo de Luciano Jiménez, por impresión del BOLETÍN DE LA CÁMARA, que asciende a 130 pesetas.

Quedar enterada de haberse comunicado a la Diputación Provincial, precios medios de diversos artículos.

Comunicar a la Cámara de Comercio de Valladolid, que esta entidad ve con simpatía el proyectado Congreso

Nacional del Trigo que ha de celebrarse en aquella capital el próximo año 1927; considerando altamente beneficiosa esa Asamblea, de la que racionalmente han de salir iniciativas provechosas y soluciones prácticas para los múltiples problemas agrarios.

Quedar enterada y corresponder a la Junta del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de esta provincia, ofreciéndose a la misma para cuanto se relacione con los intereses encomendados a dicha entidad.

Agradecer a la Cámara de Comercio de Málaga, las gestiones realizadas en pro del elector de esta Corporación, D. Luis Montalbán, en asuntos mercantiles que se le resolvieron satisfactoriamente.

Quedar enterada de la designación hecha por la presidencia a favor de D. Gabino Muriel, para que asista a la constitución de los gremios a los efectos de la contribución industrial del segundo semestre de este año.

Quedar enterada de haberse recibido en Tesorería la cuota que para el sostenimiento de esta Cámara correspondía abonar a esta Sucursal del Banco de España, por los años 1924 y 1925.

Quedar enterada de haber contestado a la Cámara de Comercio de Bilbao, sobre exportadores de madera de encina; a D. Vicente Moreno Rubio, fabricante de alpargatas, de Ahigal, sobre la obligación de llevar el libro de ventas; a D.^{ta} Sofía Sánchez, droguería de Gata, sobre el mismo asunto; a la Cámara Oficial de Industria de Barcelona, enviándole direcciones de fabricantes de curtidos, de esta provincia; a D. Pedro Antón Parras, de Losar de la Vera, sobre industriales que no satisfacen su contribución y cierre de los establecimientos; al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, enviándole relación de fábricas de diversos productos; a la Cámara de Comercio de León, contestándole sobre el estado en que se encuentra el proyectado abastecimiento de aguas de esta población y a otras entidades y particulares sobre otros asuntos de menor interés.

Se aprobaron seguidamente algunos asuntos de trámite, y acto seguido se levantó la sesión, de lo que yo el secretario, certifico.—El presidente, *Eloy Sánchez de la Rosa*.—El secretario, *Miguel López Redondo*.

Sesión correspondiente al mes de Octubre de 1926

Con asistencia de los Sres. Sánchez de la Rosa, presidente; D. Tomás Pérez Hernández, D. Francisco Cruz Quirós, D. Anastasio González, D. Evaristo Málaga y don Gabino Muriel, vocales, y del señor secretario D. Miguel López Redondo, se adoptaron los siguientes

ACUERDOS

Quedar enterada de haber sido aprobadas por la Superioridad, las cuentas correspondientes al ejercicio de 1924-25.

Enviar a D. Juan Fillat, de Alcazarquivir, direcciones de casas exportadoras de jamón y de pimentón molido.

Quedar enterada de las manifestaciones del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, acerca de la reforma de la Inspección de Tributos.

Remitir al Consejo de Cámaras la cantidad de 200 pesetas en concepto de cuota de esta Corporación para el sostenimiento de aquélla, por considerar este Organismo que es lo que le corresponde satisfacer dentro de sus posibilidades y que más se aproxime al tipo fijado por aquella entidad.

Quedar enterada de haberse aplazado la renovación de las Cámaras de Comercio hasta el mes de Noviembre de 1927.

Designar vocal de la Junta de Enseñanza Industrial de esta provincia, a D. Anastasio González.

Remitir relación de exportadores de esta provincia al Consejo de la Economía Nacional.

Quedar enterada de las manifestaciones hechas por el

Consejo Superior de Cámaras de Comercio, sobre pago de la contribución industrial con arreglo a las nuevas tarifas.

Aprobar las cuentas del año 1925-926, y enviarlas a la Superioridad para su sanción definitiva.

Apoyar una instancia elevada al excelentísimo señor director general de Ferrocarriles y Tranvías por la Cámara de Béjar, solicitando se adopten medidas para regular la circulación de los trenes, evitando los frecuentes retrasos, en la línea de Plasencia a Astorga, de la Compañía de M. C. P. y Oeste de España.

Y después de tratar otros asuntos de mero trámite y de menor interés, se levantó la sesión, de lo que yo el secretario, certifico.—El presidente, *Eloy Sánchez de la Rosa*.—El secretario, *Miguel López Redondo*.

CÁMARA DE COMERCIO

OFICINA DE RECLAMACIONES A LOS FERROCARRILES

Garantiza contra-talón para no pagar exceso de portes en la estación.

Condiciones en su Reglamento.

MAS SOBRE LA LEY DEL TIMBRE

Reintegro de facturas

Por ser de gran interés para el comercio, por no estar muy claro lo que dispone el artículo 184 de la ley del Timbre, lo cual hemos podido comprobar, por las varias consultas, que comerciantes de pueblos de la provincia dirigen a la Cámara sobre el caso que nos ocupa (reintegro de facturas), a continuación tomamos de "Industria", órgano de la Camara Oficial de Industrias de Madrid, la siguiente consulta, para que nuestros electores tengan una idea sobre este asunto, hoy tan discutido:

“Impuesto del Timbre.--Las facturas del comercio al por mayor que no constituyan documento liberatorio

Pregunta.—Deseamos saber si estamos obligados a reintegrar por su cuantía, no siendo documento liberatorio, las facturas que extendemos referentes a las ventas a plazos.

Repetimos, para el mayor acierto en su respuesta, que las mencionadas facturas no constituyen documento liberatorio, sino simplemente de confrontación, y que cuando son hechas efectivas por los clientes nos cuidamos muy bien de reintegrar los recibos que libramos en cancelación y de reintegrarlos con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Respuesta.—Desde luego, y a pesar de que no desconocemos la interpretación dominante en algunas plazas tan importantes como la de Barcelona, somos de opinión que las facturas expedidas por el comercio al por mayor, que no están destinadas a servir de documento liberatorio, están libres del impuesto, tanto por el artículo 186 (en esto no hay discusión) como por el 184, que es en lo que existe discrepancia.

En efecto: es sabido que según se ha declarado por la Real orden de 5 de Julio último, las Reales órdenes de 16 de Diciembre de 1918 y 7 de Abril de 1919, no han sido derogadas por la vigente ley del Timbre en la parte en que aclaran cuáles son los documentos comprendidos en cada uno de los artículos 184, 185 y 186 por no haberse modificado sus conceptos, y sí solamente la cuantía y escala de tributación a que se sujetan.

Pues bien, por la Real orden de 16 de Diciembre de 1918 se determina que sólo se considerarán como facturas, en lo que a las ventas al por mayor se refiere, las que estén destinadas a servir de documento liberatorio, quedando exciuidas las simples notas de envíos de géneros, así como los documentos destinados a comprobar, con la conformidad del comprador, cualquiera operación de venta, notas y documentos que, en su caso, seguirán sujetos a lo dispuesto por los artículos 184 y 185 de la ley.

Esta aclaración, que resuelve, sin género de duda alguna, que las facturas que no constituyan documentos liberatorios quedan exceptuadas del impuesto comprendido en el artículo 186 de la ley, se complementa por la Real orden de 7 de Abril de 1919, con arreglo a la cual los documentos, cartas o notas que se expidan para avisar un envío de géneros tratándose de comercio al por mayor, no se considerarán como facturas a los efectos del impuestos sino cuando se destinen a servir o sirvan como documentos liberatorios; quedando comprendidos en el artículo 184 de la ley cuando por su naturaleza o redacción revistan los caracteres de balance, cuenta o cualquier otro documento análogo que produzca cargo o descargo.

¿Qué razón hay para considerar que las facturas que emplee el comercio al por mayor pertenecen al segundo grupo de los enumerados por la última Real orden y no al primero? ¿No es más bien cierto que las repetidas facturas no revisten carácter de balance, cuenta o cualquier otro documento análogo y que en cambio, en su esencia, sólo constituyen notas de envío, ya que el crédito que puedan representar se cancela por medio de otros documentos de giro sujetos directamente a la ley del Timbre?

La lógica más elemental aconseja clasificar los documentos objeto de esta nota en el grupo primero de los enumerados por la Real orden de 7 de Abril de 1919, considerándolos consiguientemente libres de todo reintegro y, desde luego, del fijado por el artículo 184.

Como se verá, gran parte del Comercio está pendiente de la verdadera interpretación que se ha de dar al texto del artículo 184 de referida ley; y demostración que existe en todas partes discrepancia de pareceres, es que en Alicante el Círculo Unión Mercantil, se ha dirigido al ministro en súplica de que ordene una nueva aclaración que no deje lugar a equivocadas interpretaciones y determine que las facturas están exentas del impuesto sobre el timbre del Estado hasta que produzcan en el comerciante el reembolso del importe de su venta total o parcialmente, o sea exclusivamente en facturas al contado, recibos a cuenta en las ventas a plazos y en el caso de girar por uno u otro concepto, ciñéndose para ello a la escala del artículo 186 de la ley.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Las reformas de la contribución industrial y de comercio y sus tarifas, dispuestas por el Decreto-ley de 12 de Mayo último, han dado lugar a que varias Cámaras Oficiales de Comercio e Industria acudan a este Ministerio en consulta sobre si ha de continuar considerándose como electores de las mismas los comerciantes e industriales incluídos en las tarifas y clases que determinó la base 4.^a de la ley de 29 de Junio de 1911 y el artículo 17 del Reglamento de 14 de Marzo de 1918 o, por el contrario, son las industrias que antes figuraban en aquellas tarifas y clases las que han de tributar a las Cámaras, aun cuando hayan variado su numeración.

Es indudable que el legislador, al señalar por tarifas y clases los comerciantes e industriales que habían de pertenecer obligatoriamente a las Cámaras no tenían por qué prever que aquéllas hubiesen de sufrir alteración y que su propósito no era otro que el de fijar, valiéndose de las tarifas anteriores existentes, los comerciantes e industriales que habían de integrar las Cámaras de Comercio, por lo cual, al variar el número de las tarifas y de las clases deberá entenderse variados en la misma razón los señalados por la ley, manteniéndose así el espíritu de ésta.

Es otro motivo de consulta la tributación que ha de servir de base para calcular la cuota de hasta el 2 por 100 atribuída a las Cámaras de Comercio, ya que el citado Decreto-ley señala una cuota mínima de tarifa y otra complementaria sobre el volumen de ventas.

Sobre este particular está claro el precepto de la Base quinta de la ley al atribuir a las Cámaras hasta un 2 por 100 de la contribución que satisfagan sus electores por el ejercicio del comercio y de la industria, sin hacer distinción alguna sobre el

sistema que haya de seguirse para el cómputo de la contribución.

Para aclarar estas dudas y para adaptar las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación a los nuevos preceptos tributarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que donde la ley de Bases y el Reglamento de las Cámaras dicen Tarifa primera, clase primera a la octava, habrá de entenderse Tarifa primera, Sección primera, clase primera a la octava; donde dicha Tarifa segunda, menos los epígrafes 85 al 103, inclusive, dirá Tarifa primera, Sección segunda y Tarifa segunda, clases tercera, cuarta, quinta, sexta y octava. No es necesario aclaración alguna respecto a las Tarifas tercera y cuarta, Artes y Oficios, las cuales, como la Tarifa tercera de Utilidades, seguirán como hasta ahora afectas al 2 por 100 para el sostenimiento de las Cámaras.

2.º Que a los efectos de imposición del 2 por 100 para las Cámaras, conforme a lo establecido en la base quinta de la ley, se entenderá por contribución industrial el tributo que con tal denominación designe el Ministerio de Hacienda o cualquiera que sea el sistema de aplicación y liquidación establecido o que se establezca; y

3.º Que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación estudien en el más breve plazo posible la reforma de sus Reglamentos de régimen interior para que queden acordes con la estructura impuesta por las nuevas tarifas de la contribución industrial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 30 de Septiembre de 1926.—Aunós.

Señor Jefe Superior de Comercio y Seguros.

Real orden ordenando que en los surtidores automáticos públicos, en que se expenden líquidos, se tenga a disposición del que lo solicite dos medidas de capacidad de cinco y un litros respectivamente, debidamente contrastadas

Ilmo. Sr.: Con el fin principal de garantizar en debida forma los intereses del público que de ellos se sirviese, se sujetó por Real orden de 18 de Agosto de 1921 a la Verificación, previa la aprobación del sistema, a los suministradores medidores automáticos de gasolina y demás líquidos combustibles; y aun cuando el objetivo primordial de dicha Soberana disposición quedó cumplido a satisfacción, no cabe negar la existencia de una parte del público que necesita de una demostración aún más patente de que no se le defrauda en el abastecimiento llevado a cabo por dichos suministradores medidores automáticos, contruídos para muy distintas capacidades y variedad de líquidos; y con objeto de que por parte de este sector de público pueda llevarse a cabo dicha comprobación, siempre que lo solicite, y aun reputándose como innecesaria por la garantía que representa la aprobación oficial del aparato por el Gobierno de S. M. y la intervención de la Verificación oficial de contadores para líquidos en la comprobación de la exactitud de su funcionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer se ordene que todos aquellos lugares en que se expendan al público líquidos por medio de suministradores medidores automáticos vengán obligados a tener a disposición del mismo, para su uso directo o comprobación del suministro, dos medidas de capacidad de cinco y un litros, respectivamente, como de aquellas que la capacidad de medida del aparato requiriese, unas y otras debidamente contrastadas por el personal encargado de este servicio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1926.—P. O., Andújar.

Sr. Jefe Superior de Industria.

EL PERIODO VOLUNTARIO DE COBRANZA DE LAS CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

De la Real orden de 11 de Octubre, publicada en la "Gaceta," del 15, entresacamos lo siguiente.

El período voluntario de cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado, que, según lo establecido en la base novena del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo último, debía comenzar, en cada zona, el día 1.º del segundo mes de cada trimestre, y terminar el día 15 del mes siguiente, comenzará, en lo sucesivo, en la misma fecha, y terminará el día 10 del tercer mes del trimestre.

TARIFA DE ANUNCIOS

(PRECIO POR CADA INSERCIÓN)

En la cubierta: Una plana, 4 pesetas.

> > Media plana, 2 id.

> > Un cuarto de plana, 1'25 id.

Planas especiales de anuncios:

Anuncios intercalados en el texto:

Media plana	1'75 ptas.	Una plana	12'00 ptas
Un cuarto de plana	1'00 >	Media plana	7'00 >
Un tercio de plana	1'25 >	Un cuarto de plana	4'00 >
Un sexto de plana	0'50 >	Un sexto de plana	3'00 >
Medio sexto de plana	0'30 >		



RESUMEN DE DISPOSICIONES OFICIALES

Mes de Octubre

Reclamaciones económico-administrativas.

Hacienda ("Gaceta," del 2).—Real orden determinando cuando empezará a contarse el plazo de quince días establecido en el artículo 116 del vigente Reglamento de Procedimiento para solicitar la condonación de multas o recargos impuestos a los contribuyentes por incumplimiento de sus deberes fiscales.

Carnes de cerdo.

Gobernación ("Gaceta," del 3).—Real orden estableciendo con carácter obligatorio, hasta el 15 de Diciembre del año actual, los precios que se indican para las carnes de ganado de cerda.

Cámaras de Comercio.

T. C. I. ("Gaceta," del 5) —Real orden disponiendo que las Cámaras de Comercio que forman la zona 7.^a, procedan a verificar las oportunas elecciones para designar la persona que haya de representarlas en la Junta Consultiva de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Otra: Aclarando dudas y dando disposiciones para adaptar las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación a los nuevos preceptos tributarios.

Devolución de multas por faltas a la Renta de Aduanas.

Hacienda ("Gaceta," del 7).—Real orden disponiendo que las condonaciones de multas acordadas por fallo del Tribunal Económico-Administrativo, al devolverlas a los interesados se tengan en cuenta las limitaciones que indica.

Adquisición de maíz extranjero.

P. C. M. ("Gaceta," del 8).—Real decreto autorizando a la Junta Central de Abastos para adquirir maíz, mediante concurso, por importaciones escalonadas, dentro del año agrícola actual y límite máximo de 15.000 toneladas.

P. C. M. ("Gaceta," de 13).—Real orden disponiendo que por la Junta Central de Abastos se distribuya bajo las bases que inserta.

Alcoholes.

Hacienda ("Gaceta," del 16). Real orden modificando el texto de algunos artículos del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol; y considerando nulas las guías y vendís que no se hallen de acuerdo con la verdadera naturaleza de la primera materia de que el alcohol proceda, e ilegal la circulación del producto.

Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hacienda ("Gaceta," del 15). Real decreto relativo a la fecha en que ha de comenzar y terminar el período voluntario de cobranza.

Presupuestos municipales.

Hacienda ("Gaceta," del 17). Real orden disponiendo que las Corporaciones municipales que así lo deseen puedan acordar la prórroga para el año 1927 de los presupuestos que rigen en el ejercicio semestral siguiente.

Inspección Hacienda.

Hacienda ("Gaceta," del 26). Real decreto relativo a la reforma de Inspección de Hacienda pública suspendiendo a los Inspectores los premios por multas, que quedarán a beneficio del Tesoro y de los contribuyentes.

Contribución territorial.

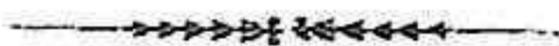
Real decreto declarando en vigor para todo el ejercicio económico de 1927 el repartimiento general de la contribución territorial, aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Febrero de 1926.

Derechos reales.

Real decreto dictando normas para la aplicación del artículo 18 del Real Decreto-ley de 27 de Abril de 1926.

Justicia municipal.

Gracia y Justicia ("Gaceta," del 26). Real orden disponiendo que los juicios verbales civiles pendientes de apelación a la fecha de la promulgación del Reglamento de 23 de Agosto último, continúen sujetos a la jurisdicción ordinaria hasta que por el juez de Primera Instancia se dicte sentencia firme.



GABINO MURIEL POLO. Almacén de cereales.

Estación, Cáceres

SATURNINO CASARES. Ultramarinos y Almacén de cereales.—Plaza Mayor, 2, Cáceres.

GONZALO VICHO. Almacén de cereales.

Estación, Cáceres.

MANUEL REQUEJO Y HERMANOS. Abonos minerales y aparato agrícolas.—Alfonso XIII, 7, Cáceres.

FÁBRICA DE ALPARGATAS, CORDELERÍA Y CALZADO. Evaristo Málaga.—Alfonso XIII, 8, Cáceres.

HIJO DE HIPÓLITO DÍAZ. Sastre.—Trajes de última novedad.

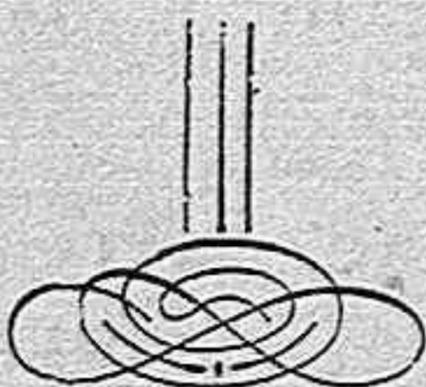
General Ezponda, 5, Cáceres.

JOSÉ BLÁZQUEZ. Almacén de cereales.

Estación, Cáceres.

CRISTÓBAL MENDIETA CANTERAS. Surtido establecimiento de Mercadería, Paquetería y Novedades —Alfonso XIII, 1, Cáceres.

ALMACÉN DE HIERROS Y COLONIALES de Santos Pérez García (hijo de Laureano Pérez).—Ronda de Cánovas, Cáceres.



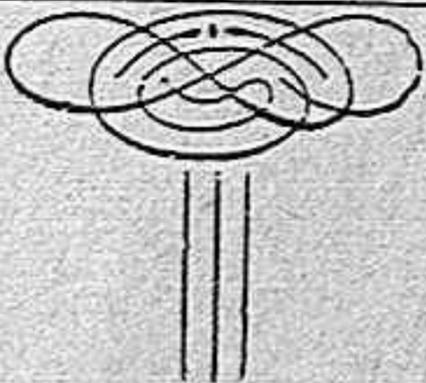
HIERROS, FERRETERÍA Y COLONIALES

SOBRINO DE GABINO DIEZ

Moret, 40 y Alfonso XIII (Teléfono núm 171)

Paseo de «El Triángulo» Idem idem 290)

CACERES



VIUDA DE AQUILINO GONZALEZ

— ALMACÉN DE TEJIDOS —

: VENTAS AL POR MAYOR Y MENOR

ALFONSO XIII,

número 35.

==== CÁCERES =====